



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P. A 23 de Marzo del 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s .**

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, integrante de esta LXI Legislatura y miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Con fundamento en lo establecido por los artículos **61** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; **130** y **131** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y **61, 62, 65** y **66** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone modificar los artículos **13, fracción I y II, 29 fracción I, 31 inciso C) fracción VII, 43 fracción I, 45, 74 fracción VIII, 163 fracción IV**, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La palabra Síndico deriva de las raíces griegas Syn (con) y Dike (Justicia), otros autores atribuyen su origen al francés medieval sundycus, que significa delegado de una ciudad, en cualquiera de los casos la definición tiene que ver con la atención de los asuntos jurídicos y del control de la hacienda pública.

Así pues, el síndico es el encargado de vigilar y defender, los intereses municipales y representar jurídicamente al ayuntamiento, así como vigilar el manejo de la gestión de la hacienda municipal, regularmente realiza funciones de Auxiliar ante el Ministerio Público. Por su función como defensor de los intereses municipales y procurar la justicia y legalidad, podemos afirmar que el Síndico es el Abogado del Municipio.

El Síndico auxiliará al Ayuntamiento, en el estudio, planeación y despacho de los asuntos relativos a la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Municipal, así como lo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

relativo a la Manifestación Patrimonial y Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Deberá asegurarse que el desempeño de los servidores públicos, se realice en términos de legalidad, fortaleciendo la estructura que soporta el funcionamiento del Sistema Municipal de Control y Evaluación Gubernamental, asesorará jurídicamente al Ayuntamiento, efectuará revisiones directas y selectivas que verifiquen el uso adecuado de los recursos públicos de cualquier índole. En síntesis lleva a cabo los procedimientos, trámites y servicios que realiza el gobierno municipal.¹

Lo anterior encuentra sustento en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 115, fracción I; que a la letra dice que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y Síndicos que la ley determine. Consecuentemente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su artículo 114 determina, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales y que los ayuntamientos se compondrán por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Así las cosas, con el objeto de mejorar el servicio público como la actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general. El servicio público entraña, en esencia, la aspiración solidaria de poner al alcance de todo individuo, al menor costo posible y bajo condiciones que garanticen su seguridad, el aprovechamiento de la actividad técnica satisfactoria de la necesidad de carácter general, reduciendo costos, trámites y servicios que se vean reflejados en la verdadera eficiencia de la administración pública.

Actualmente la sociedad potosina demanda resultados. El aumento de recursos destinados a la administración pública no se ha traducido necesariamente en una mayor eficacia y eficiencia en general de sus servicios. Por ello, es necesario implementar estrategias que orienten a la función pública municipal a mejorar

¹ Guía práctica del síndico municipal, Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios



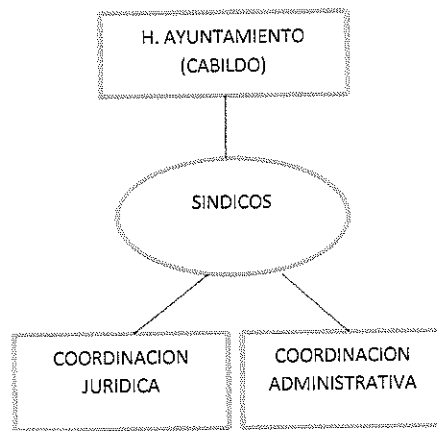
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

su desempeño para satisfacer las necesidades de los potosinos en cuanto a bienes y servicios públicos.

La legislación actual contempla a los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con la posibilidad de tener dos síndicos, dejando a un lado a los restantes 52 municipios con un solo síndico, esto es así, primeramente porque atiende a la densidad poblacional, que supuestamente se veía reflejada en una mayor carga de trabajo para los abogados de los municipios, concretamente en el caso que nos atañe, con la presente iniciativa se propone por un lado, no ser limitativa al principio de población, por una supuesta carga de trabajo, máxime que una de sus principales facultades es la de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca.

Si bien es cierto que las sindicaturas son puestos determinados por variantes políticas y electorales más que por la calidad en la hoja curricular del candidato, es prioritario determinar una serie de requisitos académicos y/o profesionales para aquellos que laboren en la sindicatura, empezando por el titular.

Así mismo el síndico cuenta con gran variedad de recursos humanos a su alcance para el mejor desempeño de sus funciones tal cual lo podemos apreciar en la siguiente tabla.²



² <http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2013/11/Manual-de-Organizacion-del-Municipio-de-San-Luis-Potosi.pdf> [fecha de consulta Marzo 22/2016]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

De la coordinación jurídica se desprenden asesores jurídicos, profesionistas del derecho, previamente titulados, así como auditores y supervisores con especialidad en patrimonio del municipio, en síntesis podemos observar que el síndico cuenta con los medios necesarios para desempeñar una función de calidad y a la altura de la demanda de los potosinos, máxime que puede delegar funciones facultado en la ley.

Dicho lo anterior se colige que el síndico puede delegar funciones, por lo que se considera que es innecesario e inoperante la figura del doble síndico, de acuerdo a la situación que vivimos actualmente, donde la sociedad requiere de resultados y medidas más relevantes de austeridad, sobre los salarios de los servidores públicos y el gasto del Gobierno Municipal, entre estas medidas se propone la eliminación de un síndico, para que prevalezca, la reducción del gasto corriente de los entes Municipales, la disminución de gastos de representación que muchas veces otorgan y se ven generadas en facturas o pagos por servicios jurídicos a despachos externos.

La presente iniciativa tiene como objeto primordial que la eficiencia, se involucre en el **obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos**, materiales, tecnológicos y financieros.

Así las cosas debe ser un compromiso de los entes Municipales, el asegurar a la ciudadanía que cada peso que se erogue será aprovechado de la mejor manera posible.

Es de resaltar que la figura del doble síndico en los municipios anteriormente señalados, no es sinónimo de eficiencia, sin embargo no pasa desapercibido para el de la voz, que lo correcto es profesionalizar el servicio público para mejorar el rendimiento de las estructuras orgánicas de la Administración Municipal. El quehacer de los servidores públicos necesita orientarse más claramente a conseguir los resultados demandados por la sociedad a su municipio. Igualmente, se requiere fortalecer una cultura de evaluación del desempeño.

La finalidad de esta propuesta legislativa, es que la ciudadanía pueda evaluar el desempeño del síndico municipal, fomentar la figura de la rendición de cuentas, una verdadera profesionalización del cargo en cuestión, una verdadera eficacia como mandato de optimización, donde es importante decir que la figura del



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

síndico municipal es de elección popular y encuentra fundamento en el artículo 243 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, es decir la ciudadanía elige al abogado del municipio para que actúe conforme a derecho.

Es importante recalcar que los poderes públicos del Estado, no pueden ser ineficaces, podemos afirmar ahora análogamente que la eficiencia de un Municipio, no puede ser injusta ni discriminatoria, sino viciaría de la idea de justicia, cual es el caso con los cincuenta y dos municipios restantes que solo cuentan con la figura de un síndico.

La eficiencia del ordenamiento jurídico que aquí se propone modificar es que pueda ser evaluada de forma prospectiva o retrospectiva, para lo que existen diversas técnicas, sin embargo la evaluación ex ante o prospectiva, trata de prever el impacto de la norma proyectada, los efectos (positivos o negativos) que se seguirán de su aprobación y los costos que acarreará su ejecución y cumplimiento, dicho lo anterior la presente iniciativa no traerá problemas o consecuencias al ente municipal, ya que como mencionamos anteriormente una de sus atribuciones es el otorgamiento de poderes, primero; no es limitativo a la capacidad operativa del municipio, el fundamento de contar con dos síndicos, segundo; bajo el principio de igualdad con los demás municipios, ya que ellos han operado con el pasar de diferentes administraciones bajo el esquema de un solo síndico municipal, tercero: para que la ciudadanía tenga una mejor y mayor evaluación del desempeño profesional del funcionario electo, así como contribuir a la mejora de la regulación y aumentar la eficacia de la administración municipal, por último la reducción de una cantidad en el gasto corriente durante el periodo de la administración.

En esa tesitura la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marca la línea que los municipios tendrán que seguir para la correcta administración de los recursos, *“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados**”*.

Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, bajo ese mismo esquema se encuentra el principio de simplicidad y celeridad. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas, en este caso las municipales y sus



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ordenamientos sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos complicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados.

Este conjunto de principios del derecho administrativo imponen exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

A juicio del promovente la presente iniciativa encuentra sustento en el principio de economía, la definición que nos da el *Diccionario de la Lengua Española*, sobre el vocablo "economía", es la del ahorro de trabajo, tiempo, dinero, etc., en caso concreto se refiere a que la actuación en este caso de los síndicos que prevé la legislación actual, debe de desarrollarse con ahorro de trabajo, energía, y costos, atentando siempre a la obtención del mayor resultado con tramites superfluos o nombramientos de servidores públicos que dilatan los principios de eficiencia y eficacia en la tramitación de las actividades cotidianas de la administración municipal.

El trabajo del síndico debe atender a un esmero eficiente, eficaz y democrática de las necesidades colectivas, se aseguran el uso óptimo de los recursos puestos a su disposición y tienen origen en la democracia, por ende el fin de servir cabalmente lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio libre, en sus XIV fracciones atiende a un principio constitucional establecido en el artículo 109 fracción III, párrafo primero, que dispone que se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad Y **EFICIENCIA, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.**³

Con lo anterior, se da un paso hacia adelante en la generación de mecanismos necesarios para una cultura de profesionalización del abogado municipal, tomando en consideración los pilares del derecho administrativo, eliminando los aparatos que generaban una función inoperante e intrascendente.

Por lo anterior, es que someto a consideración de esta Honorable asamblea el siguiente:

³ *Semanario Judicial de la Federación*, México, novena época, tomo XVII, tesis I. 4o. A.J/22, abril de 2003, p. 1030.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Proyecto de Decreto

UNICO: Se reforman los artículos **13**, fracción **I** y **II**, **29** fracción **I**, **31** inciso **C)** fracción **VII**, **43** fracción **I**, **45**, **74** fracción **VIII**, **163** fracción **IV**, para quedar como siguen;

ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:

- I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y **un síndico** de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;
- II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un Presidente, un regidor y **un síndico** de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional,

ARTICULO 29...

FRACCION I. Al Presidente Municipal, regidores y **síndico**.

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos

C) En materia Operativa:

VIII. Conceder a los regidores y **el síndico** por causa debidamente justificada, permiso para ausentarse hasta por diez días naturales. Si el término es mayor deberá sujetarse a lo dispuesto en la fracción V de este inciso.

ARTICULO 43...

I.-Los regidores y **el síndico** no se suplirán cuando se trate de faltas menores a los diez días naturales y mientras no se afecte el número necesario para la integración del quórum en el Cabildo.

ARTICULO 45. El Concejo designado tendrá la misma organización interna y funciones que corresponden a los ayuntamientos, y sus integrantes asumirán las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

atribuciones y obligaciones análogas a las que corresponden al Presidente Municipal, regidores y el **síndico**, respectivamente.

ARTICULO 74...

VIII. Suplir las faltas temporales **del síndico suplente** en funciones, cuando para ello fueren designados por el Cabildo;

ARTICULO 163. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el Cabildo:

IV. El síndico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

0002255